

OPINIÓN LEGAL NO.008-2016

“CONTRATACIONES CON PROVEEDORES QUE OFRECEN CRÉDITOS”

OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (ONCAE).-AREA LEGAL.- Tegucigalpa Municipio del Distrito Central el día dieciséis (16) de febrero de 2016.

VISTO: Para emitir opinión legal en relación a la comunicación de fecha 10 de febrero del año en curso por parte del Sub Teniente de Bomberos Juan Antonio Cantarero Reyes, Comandante Local del Cuerpo de Bombero de Santa Bárbara a fin de dar respuesta conforme a derecho a la consulta planteada.- Girada dicha comunicación para su conocimiento a la asesoría legal en fecha 12 de febrero, esta se pronuncia así:

ANTECEDENTES:

Primero: En fecha 10 de febrero del año en curso por parte del Sub Teniente de Bomberos Juan Antonio Cantarero Reyes, Comandante Local del Cuerpo de Bombero de Santa Bárbara giro comunicación a la Dirección de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) en la cual se consulta como pueden hacer cuando ellos trabajan con crédito y realizan pagos cuando cuentan con los fondos que reciben de por la tasa de bomberos que paga la ciudadanía en la municipalidad los que a veces no son suficientes para poder realizar compras de contado, por lo cual las empresas les dan el crédito ya sea de combustible y repuestos para las unidades de emergencia por lo cual solicita se le brinde una respuesta sobre situación.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

PRIMERO: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Contratación del Estado la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) es un órgano técnico y consultivo del Estado que tendrá la responsabilidad de dictar normas e instructivos de carácter general para desarrollar o mejorar los sistemas de contratación administrativa en sus aspectos **operacionales, técnicos y económicos**, así como, la prestación de asesoría y la coordinación de actividades que orienten y sistematicen los procesos de contratación del sector público.

SEGUNDO: Se regulan por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento según consta en el artículo 1 de la misma los contratos de **obra pública, suministro de bienes o servicios y de consultoría** que celebren los órganos de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada.

TERCERO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Contratación del Estado, **La preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos se**

desarrollará bajo la dirección del órgano responsable de la contratación, sin perjuicio de la participación que por ley tengan otros organismos del Estado.

CUARTO: El artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado referente a los requisitos previos en su último párrafo establece **podrá darse inicio a un procedimiento de contratación antes de que conste la aprobación presupuestaria del gasto**, pero el contrato **no podrá suscribirse** sin que conste el cumplimiento de este requisito, todo lo cual será hecho de conocimiento previo de los interesados.

QUINTO: Acorde al artículo 27 de la Ley de Contratación del Estado y el artículo 40 del reglamento **serán nulos los contratos que al suscribirse carezcan de asignación presupuestaria**. La resolución del contrato por esta causa hará incurrir a los funcionarios responsables en las sanciones administrativas, civiles o penales que determinen las leyes. La asignación presupuestaria deberá constar en el expediente de contratación.

Corresponderá a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas declarar la nulidad de pleno derecho de las mismas.

La asignación presupuestaria debe constar en el expediente de contratación y la misma es necesaria para la remisión del contrato al Congreso Nacional. **El particular que suscriba estos contratos sin la existencia de la asignación presupuestaria no tiene derecho al pago de daño y perjuicios.**

SEXTO: El artículo 28 de la Ley de Contratación del Estado referente a los pagos al contratista establece que el precio será cierto y determinado y se pagará al contratista de acuerdo con la ejecución real de las prestaciones a su cargo, sin perjuicio de la consideración de pagos anticipados según lo previsto en disposiciones especiales de esta Ley.

La Administración reconocerá intereses a la tasa promedio correspondiente al mes en que se efectúe el pago para operaciones activas del sistema bancario nacional, cuando se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por causas que le fueren imputables, por más de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la presentación correcta de los documentos de cobro correspondiente. El pago de intereses, se hará a más tardar en la fecha del siguiente pago parcial. En el contrato se establecerá el procedimiento de pago de estos intereses.

No podrán alegar incumplimiento de la Administración y solicitar el pago de los intereses mencionados en el párrafo anterior, los contratistas que presenten en forma incompleta o incorrecta los documentos de cobro; tampoco podrán hacerlo quienes incurran en atrasos que les fueren atribuibles durante la ejecución de un contrato, ocasionando con ello retrasos en los desembolsos presupuestados para determinado período fiscal y la subsiguiente demora en los siguientes ejercicios, y quienes incurran en cualquier otra conducta determinante del retraso.

SEPTIMO: El artículo 29 de Ley de Contratación del Estado y el artículo 39 del Reglamento establecen que cuando se previere obtener financiamiento de los

contratistas, deberá indicarse así en el pliego de condiciones de la licitación. Si así ocurriere, oportunamente los órganos competentes deberán hacer las previsiones presupuestarias para la atención del crédito. Antes de iniciar un procedimiento de contratación bajo esta modalidad, deberán cumplirse los requisitos previstos en la legislación de crédito público.

OCTAVO: El artículo 91 de la Ley de Contratación del Estado y el artículo 41 del reglamento establecen que **El pago del precio podrá realizarse de una sola vez o mediante pagos parciales, de acuerdo con lo que se pacte en el contrato.**

NOVENO: El artículo 97 de la Ley de Contratación del Estado establece que Los contratos deberán redactarse suficientemente detallados, definiendo con claridad los términos de referencia, la descripción completa de los trabajos y su programación general, las demás obligaciones de las partes y **los sistemas de pago.**

DECIMO: El reglamento de la de la Ley de Contratación del Estado establece en el artículo 41 **los pagos a los contratistas se harán de acuerdo con las modalidades previstas en cada contrato**, observando los artículos 28, 73, 91 y 96 de la Ley y los correspondientes de este Reglamento.

DECIMO PRIMERO: El Reglamento de la ley de contratación del Estado en su Artículo 23 establece que el **pago del precio podrá realizarse de una sola vez o mediante pagos parciales, contra entrega parcial del suministro**, en cuyo caso se considerarán como pagos a cuenta, debiendo figurar la modalidad de pago en el contrato. Si se tratare de servicios que deban entregarse o prestarse de manera periódica en períodos de tiempo determinados se establecerán las modalidades particulares de pago así mismo que en El contrato podrá disponer el pago mediante carta de crédito a favor del contratista o mediante cualquier otro método de pago utilizable en el comercio internacional.

DECIMO SEGUNDO: Así mismo las disposiciones generales del presupuesto de la República en su artículo 201, 202 y 203 establece que el Estado no reconoce compromisos adquiridos fuera de las asignaciones aprobadas del presupuesto y los funcionarios que autoricen estos compromisos serán responsables solidariamente para honrar las deudas de estos gastos.

ANÁLISIS:


De la consulta planteada y del marco legal relativo a las contrataciones y adquisiciones publicas debemos considerar que corresponde a los órganos contratantes la responsabilidad de la gestión y control de los procesos de contratación, los cuales deben atender a la solución y atención de necesidades reales y de forma sostenible, es decir deberá el órgano contratante partir de la aplicación del principio de planificación como principio rector de la administración pública y considerar que no podrá contratar más allá de lo que su capacidad financiera lo permita.

Si bien ya la norma considera la posibilidad obtener financiamiento de los contratistas, deberá indicarse así previamente en los documentos de la contratación.

Igualmente se considera la posibilidad de iniciar un proceso de contratación sin contar con la asignación presupuestaria correspondiente pero no podrá suscribirse el contrato sin que conste este requisito ya que en su defecto dichas contrataciones serán nulas acarreado responsabilidad administrativa, civil o penal.

CONCLUSIONES:

Esta Asesoría Legal es de la opinión que de conformidad a los artículos 23, 27,28, 29, 32,41, 91 y 97 de la Ley de Contratación del Estado y los artículos 23, 40 y 41 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y los artículos 201,202 y 203 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, corresponde a los órganos contratantes del Estado determinar previamente en los documentos de contratación y en el contrato, las modalidades de pago, sin perjuicio de la obligación de cumplir con los requisitos que para cada proceso de contratación corresponda según los montos de las misma.



ABG. OLANDA PATRICIA MONTES O.
ASESORA LEGAL
ONCAE

Arch.opmo.



HEROICO Y BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE HONDURAS

Estación:- SANTA BARBARA S. B.

Tel. Emergencia: 2643 23 42 // 198 // 2643 02 95 CEL.- 9999 65 45



Santa Bárbara S.B
10 de febrero del 2016

Ing. Sofía Romero
Directora por Ley

OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN
Y ADQUISICIONES DEL ESTADO
ONCAE

RECIBIDO POR S.O

FECHA 10-2-16

HORA 2:22 pm

Le Saludamos Cordialmente Deseando Muchos Exitos en Sus Funciones Diarias, El Motivo de esta nota es para poder consultare a usted cómo podemos hacer cuando nosotros trabajamos con crédito y realizamos los pagos cuando contamos con los fondos, ya que nosotros solo recibimos fondos por la tasa de bomberos que paga la ciudadanía en la municipalidad, y a veces no son lo suficiente para poder realizar compras de contado, por lo cual las empresa nos dan el crédito ya sea de combustible y repuestos para las unidades de emergencia, por tal motivo acudimos a su persona para que nos puedan dar una respuesta sobre dicha situación.

En espera de una respuesta

Atte

Disciplina

Honor

Abnegación

ONCAE Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado

AREA LEGAL
RECIBIDO

Por Juan Alvarez

Fecha 12/2/2016 Hora: 11:33

SUB TENIENTE DE BOMBEROS

[Handwritten signature]



JUAN ANTONIO SANTARERO REYES
COMANDANTE LOCAL
CUERPO DE BOMBEROS
SANTA BARBARA S.B.

*Recibido
Olinda Alvarado
16-2-2016
9:25 Am*